

CONSTANCIA: A Despacho. 9 de septiembre de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019–00328- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 11 septiembre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (cuad. ppal, fl 122), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (cuad. ppal, fl 1).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (cuad. ppal, fl 122).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4.) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5.) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición al proceso donde surtió efectos los remanentes (78 cuad. unico).
- 9) No hay desglose que ordenar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-181689 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Jorge William Aguirre Ríos c.c. 18.497.173, medida comunicada mediante oficio 1491 del 9 de julio de 2019 (fl 62 cuad. único).

TERCERO: Oficiar al Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para el ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es recaribe33@hotmail.com e igualmente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-181649 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Jorge William Aguirre Ríos c.c. 18.497.173, medida comunicada mediante oficio 1491 del 9 de julio de 2019 (fl 62 cuad. único).

QUINTO: Comunicar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Calarcá, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación y costas procesales, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral cuarto para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 2016-00339
3. Ejecutante: Carlos Andres Galvis Arbeláez con cc 18.396.900
4. Ejecutado: Jorge William Aguirre Ríos c.c. 18.497.173

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-181649 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Jorge William Aguirre Ríos c.c. 18.497.173, medida comunicada mediante oficio 1491 del 9 de julio de 2019 (fl 62 cuad. único).

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

SEXTO: No oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio en virtud que no fue librado el mismo.

SEPTIMO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Calarcá, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Calarcá, Departamento del Quindío, que la medida dejada a disposición en el numeral quinto anterior, no fue objeto de secuestro ni avalúo.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

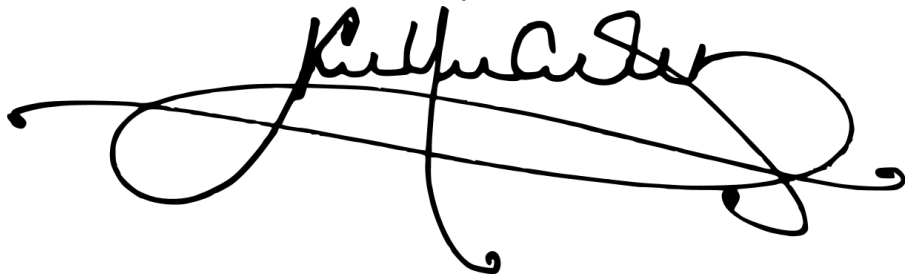
El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

14 septiembre 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA